



Recurso nº 1339/2023 C.A. La Rioja 39/2023

Resolución nº 1385/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de octubre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. A. I. E., en su propio nombre, contra la resolución de 5 de septiembre de 2023 de la Alcaldía de Aldeanueva del Ebro acordando la adjudicación del contrato de *“Servicio de redacción de Proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un Centro de Día”* a COR ASOC, S.L., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Alcaldía de Aldeanueva del Ebro 2023-243 de 14 de abril de 2023 se acordó el inicio del expediente para la contratación del *“Servicio de redacción de Proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un Centro de Día”*, proyecto financiado por la Unión Europea, Fondos Next Generation PRTR.

Segundo. La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26 de abril de 2023

Tercero. Recibidas, abiertas y calificadas las ofertas la Mesa de Contratación acordó el 31 de agosto de 2023 proponer la adjudicación del contrato a COR ASOC, S.L. por ser su oferta la mejor puntuada (35,9 puntos), quedando segunda la de D. A. A. I. E. (28,3).

Cuarto. Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2023 de la Alcaldía de Aldeanueva del Ebro se acordó la adjudicación del contrato a COR ASOC, S.L.



Dicha resolución fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de septiembre de 2023 y notificada a D. A. A. I. E. el 5 de septiembre de 2023.

Quinto. Contra la resolución indicada en el ordinal anterior D. A. A. I. E. interpuso recurso especial mediante escrito presentado en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 26 de septiembre de 2023.

Sexto. Del recurso se dio traslado al Ayuntamiento de Aldeanuevo del Ebro por quien se interesó su inadmisión por extemporáneo y, subsidiariamente, su desestimación.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 53 LCSP y tratándose de un recurso interpuesto contra el acuerdo de adjudicación su interposición dejó en suspenso la resolución recurrida.

Octavo. El recurso fue notificado a los demás interesados para que formularan alegaciones, trámite del que hicieron uso COR ASOC, S.L. y MAGEN ARQUITECTOS, S.L.P para, respectivamente, interesar su desestimación y estimación.

Noveno. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del LCSP, y en virtud del Convenio de Colaboración Suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja el 23 de septiembre de 2020 (BOE de 3 de octubre).



Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) LCSP al tratarse de un contrato de servicios con un valor superior a 100.000 euros (166.386,43 €) licitado por un poder adjudicador como es el Ayuntamiento de Aldeanueva del Ebro

El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación, acto susceptible de recurso conforme al artículo 44.2.c) LCSP.

Tercero. El recurrente D. A. A. I. E. se encuentra legitimado para impugnar la adjudicación al haber sido su oferta la clasificada en segundo lugar.

Cuarto. Respecto del plazo interesa destacar que se trata de un contrato financiado por la Unión Europea a través de los Fondos Next Generation PRTR lo que determina la aplicabilidad del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con su artículo 2.

Siendo ello así el plazo de interposición del presente recurso es, conforme al artículo 58.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 10 días naturales, a computar en la forma establecida en el artículo 50.1 LCSP.

En este caso, la notificación de la adjudicación se realizó el 5 de septiembre de 2023 – extremo admitido por el recurrente en la letra c) del fundamento segundo de su escrito – por lo que es extemporáneo el recurso presentado el 26 de septiembre de 2023 al aplicarse el plazo especial de 10 días naturales del citado Real Decreto-ley 36/2020 y no el general de 15 días hábiles del artículo 50 de la LCSP. Criterio que este Tribunal ya ha aplicado en precedentes como la resolución 12/2023, de 13 de enero.



Aunque la notificación contenía un error en cuanto al plazo de recurso, al conceder diez días hábiles, en vez de diez días naturales, el fin de este plazo de diez días hábiles tuvo lugar el día 19 de septiembre. Por tanto, también respecto de este plazo, computado en días hábiles, el recurso es extemporáneo.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso, con base a lo señalado en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. A. A. I. E. contra la resolución de 5 de septiembre de 2023 de la Alcaldía de Aldeanueva del Ebro acordando la adjudicación del contrato de *“Servicio de redacción de Proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un Centro de Día”* a COR ASOC, S.L.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



LA PRESIDENTA
LOS VOCALES